



## Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

Catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

### ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	10:30 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	03:00 DE LA TARDE
RADICADO	08001311000920200022900
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	INGRID JOHANA ALFARO ALEMAN
DEMANDADO	ANDRES FRANCISCO RUBIANO DIAZ

**INTERVINIENTES:** En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

**PARTE DEMANDANTE:**

INGRID JOHANA ALFARO ALEMÁN

APODERADO JUDICIAL: DUBAN VEGA JARAMILLO.

**PARTE DEMANDADA:**

ANDRÉS FRANCISCO RUBIANO DÍAZ

APODERADA JUDICIAL: OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO.

**CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA:**

En audiencia anterior de fecha 18 de noviembre de 2021, se adelantó el trámite hasta la etapa de alegatos, quedando por exponer sus alegatos la apoderada judicial de la parte demandada. Sin embargo, en audiencia de fecha 16 de febrero de 2022, se reiteró practicar la prueba del certificado expedido por el Fondo Nacional del Ahorro.

**ETAPA PROBATORIA:**

El señor Juez prescinde de la prueba relativa a la información requerida al Fondo Nacional del Ahorro, decisión contra la cual la apoderada judicial interpone recurso de Reposición, el cual fue despachado desfavorablemente.

Se deja constancia que, en este estado de la diligencia, la apoderada de la parte demandada, se retira de la audiencia e ingresa el demandado, señor ANDRÉS FRANCISCO RUBIANO DÍAZ, quien asume su propia defensa.

Seguidamente, el demandado interpone nuevamente recurso de Reposición, el cual fue rechazado, dado que la decisión que recurre ya había sido objeto del mismo recurso por su apoderada.

Igualmente, el Despacho ordena que, por secretaría, se oficie a la Comisión Nacional de la Disciplina Judicial, con copia íntegra del expediente para que investiguen el comportamiento del demandado, quien alude tener la calidad de abogado.

Finalmente, el Demandado, luego de conferírsele el uso de la palabra, expuso sus alegatos de conclusión.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

1. Declarar **no probadas** las **excepciones de mérito** de “cobro de lo no debido”, “desproporcionalidad de la cuota alimentaria pagada teniendo en cuenta la emergencia sanitaria del COVID- 19” y “temeridad y mala fe” propuestas por el demandado.
2. De oficio, téngase como **pago parcial** efectuado por el demandado, la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000.oo.), contenida en la factura de venta de fecha 18 de junio del año 2019, y la suma de doscientos veintinueve mil setecientos cincuenta pesos (\$229.750.oo.) contenida en la factura de venta de fecha del 25 de mayo de 2019, en ocasión a que ambas facturas aluden a elementos que **sí constituyen vestuario**, que es uno de los conceptos que se ejecutan.
3. En consecuencia, se ordena **seguir adelante la ejecución**, por el resto de la obligación, en consideración a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, dictado al interior del presente proceso.
4. Instar a las partes para que procedan a presentar la **liquidación del crédito**, atendiendo a lo sugerido en el mandamiento ejecutivo dictado al interior del presente proceso y lo resuelto en esta sentencia.
5. Costas judiciales a cargo del demandado. Por secretaría liquídese. De conformidad con el Acuerdo 1676 del 18 de diciembre del 2016, emanado der la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como **agencias en derecho** el equivalente al cinco por ciento (5%) de la obligación librada en el mandamiento de pago.



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ**